

AUTO No. 03076

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008 y 5589 de 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

AUTO No. 03076

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No 2013ER135709 del 09 de Octubre del 2010, el señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.952 en calidad de representante legal de la sociedad **NEOS NOGAL S.A.S** identificada con NIT No 900547617-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Carrera 7 No 80 – 29, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

AUTO No. 03076

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Fotografía panorámica ubicación de la valla
- Arte de la publicidad de la valla
- Plano de implantación primer piso.
- Autorización suscrita por la representante legal de la sociedad Fiduciaria Central S.A., administradora del patrimonio autónomo propietario del inmueble donde se instalará la valla.
- Autorización suscrita por la representante legal de la sociedad Fiduciaria Central S.A., administradora del patrimonio autónomo propietario del inmueble donde se instalará la valla.
- Recibo de pago No. 864482 de la Dirección Distrital de Tesorería - Conceptos Varios – Registro de Vallas PGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal de NEOS NOGAL SAS
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria con No. de Matrícula 50C-388248.
- Licencia de Construcción con No. de Radicación 13-4-0569 del 19 de Junio del 2013.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja situación actual de la entidad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla la de Obra ubicada en la Carrera 7 No 80 – 29, localidad de Chapinero, de esta ciudad, a nombre de la Sociedad **NEOS NOGAL S.A.S** identificada con NIT No 900547617-7, Representada Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 79.156.952 de Bogotá, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-2327

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03076

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al Señor **JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 79.156.952 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEOS NOGAL S.A.S** identificada con NIT No 900547617-7, o quien haga sus veces en la Ck 79 B No 7 -85 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):
Expediente SDA-17-2014-2327

Elaboró: Laura Ximena Martinez Arias	C.C: 1019039227	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/05/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014